



Ricardo V. Otiniano Escribano de Esta-
do de la Provincia en cumplimiento de
lo mandado en decreto que al fin se va
inserto procedo a sacar copia certifica-
da de las ejecutorias en la causa criminal
de oficio contra Moises Bobadilla por
homicidio de su hermano Nicolás Boba-
dilla siendo como sigue

Filiación de Moises Bobadilla = Estatu-
ra pequeña = Color indigena = Pelo
Negro lacio = Mostacho ralo escaso que
gro = Naris roma = nariz = Frente regu-
lar = Ojos regulares = Edad veintiseis
años = Señales particulares Una herida
de cicatriz grande en el lado izquier-
do de la cara = Trujillo Mayo ocho de
1896 = Contra dicho reo se tubo man-
damiento de prision en forma en veinte
siete de Agosto del noventa e cinco, reayun-
do despues los siguientes fallos

En la causa criminal de ofi-
cio contra Moises Bobadilla por
homicidio de Nicolás Bobadilla, se
ha resuelto lo que sigue = Au-
tos y vistos y considerandos: Que
resuelto esta causa por el Super-
ior Tribunal para la princi-
pal de las diligencias ordenadas por
el fallo superior de oficio, y
una, solo ha podido recibirlo =

para la comprobación del cuerpo
del delito, la declaración del te-
piguero de los Hospitales Don Pe-
dro Parcia: que si pesar de las
distintas providencias dictadas
al efecto no han podido verificarse
se otras diligencias, ni obtenerse
la partida de defunción por los
inconvenientes y razón que
aparecen de los actuarios cor-
-rientes desde Luján corriente
y cinco de Luján corriente y
tres: que por lo mismo se
llegado el caso de expedirse
inmediatamente el fallo que cor-
-responde. Por tanto y re-
-produciendo el Fundamento
de la sentencia expedida
por este Juegado en virtud
por la Orden del Sr. proce-
-dor pasado de mil ochocien-
-tas y cinco y cinco; de
-ministrando Justicia a con-
-tra de la Nación. = Fallo.
Que debe condenarse como en
-efecto condena a Moises Bo-
-badilla, ser de homicidio en
-la persona de Nicolás Bobadilla
-lla y homicidio frustrado en
-la de Abraham Primavera, si



penitenciaria en primer grado.
 Terminar mínimo, o sea ena-
 tar años que cumplirá en el
 Penitenciar, de conformidad con
 lo dispuesto en el artículo dos-
 cientos treinta del Código Pe-
 nal y tenerlo en considera-
 ción lo prescrito en los artículos
 cuarenta y seis y sesenta y
 del citado Código, con las
 leyes necesarias si que se en-
 tre el artículo treinta y cin-
 co del mismo Código de
 Leyes. Y por esta mi senten-
 cia que se elevará en con-
 sultá sin fuerza ejecuta-
 da del término legal, de
 limitadamente juzgado por
 Primera Instancia, mi lo
 promuevo, acuerdo y firmo en
 Caylló a primer de Mayo
 de mil ochocientos cuarenta y
 seis. = E. de Penitenciarias. =
 = Dio, promuevo, y publico -
 la sentencia que antecede el
 Señor Jefe de Primera Ins-
 tancia Doctor Don Enrique
 de Penitenciarias, que la suscri-
 be estando en audiencia pú-
 blica en la sala de en des-

pacto en Cruzilla Mayo primer
 de mil ochocientos treinta
 y seis, ante los testigos Don
 Manuel Pineda y Don Ma-
 nuel Orta, day fe. = Ricard
 de V. Otiniano. = Cruzilla -
 del Supe } Julio primero de mil ochocien-
 tos treinta y seis. = Vistos: de
 conformidad con lo dictaminado
 de por el Señor Fiscal, cuyas
 razones se reproducen y con-
 siderando además: Que el dis-
 puto que tuvo Moises Bobadi-
 lla no fué directamente con-
 tra su hermano, sino contra
 Abraham Punacura que con-
 el último pleito. - revocaron
 la sentencia apelada de fe-
 chas cincuenta y tres milta.
 su fecha primero de Mayo
 último, por lo que se pende
 con el indicado Moises Bo-
 badilla, como ser de homici-
 dido, a la pena de peni-
 tenciaria su primer gra-
 do termino ordinario: de mo-
 dero la misma pena en el
 por grado, termino medio, i-
 sera vice años que cum-
 plirá en el Penitenciero. con.



más las necesarias de rehabilitación absoluta por el tiempo de la condena, y por la edad más, después de cumplida, interdicción civil por el tiempo de la condena y sujeción a la vigilancia de la autoridad, de uno u otro por uno después de cumplida la pena, según el grado de corrección y buena conducta que hubiere observado el reo, durante su condena y los devolvieron. = Privilej. =
 = Parra. = Parcia. = Puerto Obispo. = Espino y Velasco. = El voto de los Señores Vocales, Doctos Don Juan Luna y Doctos Don José Francisco Parcia fué porque se imponga al reo la pena de penitencia en tercer grado, sin rebaja alguna, por no comprenderle el nuevo texto del artículo nueve del Código Penal, puesto que disponía el tin cuando ya había cerrado la puerta y estaba de fuga Abraham Luma pena; de que certifico. = Manuel Mendez. = El Infante.

Sentencia de los Joritos. = Secretarios de la Exa
E. Corte Suprema } certísima Corte Suprema de
Justicia. = Certifica: Que
en virtud del recurso de con-
dada interpuesto por Mo-
ses Bobadilla en la cau-
sa que se le sigue por her-
mencia, pto & suprema Cri-
bunal ha resuelto lo que
sigue. = Lirva Ogata vein-
te de mil ochocientos noven-
tio y seis. = Vistos: de
conformidad con la opinión
de por el Ministerio Fiscal:
declararon no haber intervenido
en la sentencia de vista
de Rojas revertida y una,
su fecha primero de Julio
último, que revocando la
de Primera Instancia de
Fojas revertida y tres
nueva, su fecha primero de
Ago del presente año, im-
pone á Moses Bobadilla la
pena de perpetuidad en
tercer grado, término con-
dir, ó sean once años de
dicha pena, con las nec-
sarias de ley y ley de evolu-
ción. = Sanchez. = Loaf



La. = Vitor. = Esparrosa. = Cor-
 do. = Elmore. = Lanna. = Se pu-
 blicó conforme a la ley, siendo el
 voto de los Señores Loayza y El-
 more, por la nulidad de la
 sentencia de vista, y confir-
 mación de la de Primera Ins-
 tancia, conforme al artículo
 sesenta y cinco, cuarto, artí-
 culo octavo del Código Penal:
 de que certificar = Luis Dela-
 chi. = Es copia de su ori-
 ginal que eme a folios tres
 del cuaderno número tres-
 cientos uno, que queda ar-
 chivado en esta Secretaría. =
 Luna Agosto veintinueve de mil
 ochocientos noventa y seis. =
 Luis Delachi. = *Impressio* *Setiem*
 bre cuatro de mil ochocientos
 noventa y seis = Por devuelto
 cumplase lo ejecutoriado y sa-
 candose copia de las resolucio-
 nes pertinentes remitase al Se-
 ñor Prefecto del Departamento
 archivandose el expediente en
 una de las escribanías Públicas
 de esta Provincia = Guismaras
 Ricardo V. Otáizano.

Decreto de
 Cúmplase

La copia de sus originales de que doy

Fe' - Trujillo Setiembre dieciseis de
mil ochocientos noventa e seis.



Ricardo V. Otáñez

N. B.

[Decorative flourish]